

LEY NUMERO 22
(De 22 de diciembre de 1976)

Por la cual se modifica el Artículo Trigésimosexto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el artículo 199. del Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 19.- El Artículo Trigésimosexto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el artículo 199. del Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, quedará así:

"TRIGESIMOSEXTO: Las empresas existentes empujadas por contratos de fomento industrial celebrados con la Nación, podrán acogerse al presente Decreto de Gabinete, renunciando al ~~contrato~~ ^{artículo} ~~El plazo del~~ ^{El plazo del} ~~no~~ ^{no} ~~vo~~ ^{vo} ~~contrato~~ ^{contrato} podrá ser por un periodo de diez años o por igual número de años que la resten al contrato renunciado, cual de los dos sea mayor.

ARTICULO 21.- La presente Ley empezará a regir a partir del 1º de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 1976.

DEMETRIO B. LAMAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vice-Presidente de la República.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO ROYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro si.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA E.

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AMADOR

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda si.,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO SARIETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JEN

Comisionado de Legislación,

WILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD JMI

Comisionado de Legislación,

JOSE B. SOMOL

Comisionado de Legislación,

MANUEL GALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PENEZ SHAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia.

LEY NUMERO 23
(De 22 de diciembre de 1976)

"Por la cual se crea la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Créase la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa en su régimen interno, sujeta a la política económica del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las Leyes establecen.

ARTICULO 22.- La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la Corporación.